



Exp.: 09-OPEN-00150.5/2018



--  
, ()

## ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 23/07/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicitud de un listado de los Colegios e Institutos de Educación Secundaria CEIP, ESO, IES Y CEIPSO Públicos de la Comunidad de Madrid que presentaron retraso en la entrega de obras por construcción y ampliación de infraestructura educativa aulas, comedor, biblioteca, áreas administrativas, gimnasio, pistas polideportivas, aulas de usos múltiples etc. entre el 1 de septiembre del 2012 y el 30 de junio del 2018”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1.c)

### \* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
  - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
  - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
  - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
  - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
  - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Infraestructuras y Servicios (Educación)

RESUELVE



## Comunidad de Madrid

Denegar la solicitud de acceso a la información, dado que debido a la cantidad de expedientes, estimándose en unos 700, lo que supondría mirar expediente por expediente para la reelaboración manual de la información contenida en los mismos, para confeccionar la información final.

De ser atendida dicha petición, se obligaría a paralizar el resto de la gestión del Área de Contratación, obligado a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tiene encomendado.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

Madrid, 2 de agosto de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

Fdo. Elena Marroig Ibarra.